

	PAGINA		PAGINA
terpuesto contra Orden de 26 de febrero de 1965 por don Daniel Yañez Lorenzo.	4935	Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se rectifica la fecha de comienzo de los ejercicios de la oposición convocada para proveer dos plazas de Oficiales de la escala técnica-administrativa de esta Corporación.	4929
Instituto Español de Moneda Extranjera.—Mercado de divisas Cambios de cierre al día 22 de abril de 1966.	4935	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente a la oposición libre para proveer 58 plazas de Médicos de Dispensarios de los Servicios de Asistencia Médica.	4929
Billetes de Banco Extranjeros.—Cambios que registrarán para la semana del 25 de abril al 1 de mayo de 1966, salvo aviso en contrario.	4935	Resolución del Ayuntamiento de Cádiz por la que se hace público el resultado del concurso de méritos para proveer en propiedad la plaza de Viceinterventor de estos fondos municipales.	4930
ADMINISTRACION LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se anuncia concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado, vacante en la vigente plantilla de funcionarios provinciales.	4929	Resolución del Ayuntamiento de Laredo por la que se anuncia oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial administrativo de Intervención de esta Corporación.	4930
Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se anuncia concurso restringido de méritos para proveer en propiedad la plaza vacante de Jefe de Sección con título superior.	4929	Resolución del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) referente a la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Perito Aparejador de esta Corporación.	4930
Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación.	4929		

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 971/1966, de 2 de abril, sobre reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Durante los veinte años transcurridos desde la última reorganización del Ministerio de Asuntos Exteriores (Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco) tanto en el ámbito internacional como en la vida pública española se han producido cambios de innegable amplitud y trascendencia. En consecuencia, la Administración del Estado en general, y en concreto casi todos los Departamentos ministeriales, han ido adaptando sus servicios a las exigencias que se derivan de nuestro desarrollo económico y social. En cuanto al Ministerio de Asuntos Exteriores, una vez culminado en el mismo el proceso de clasificación de puestos de trabajo y acordadas por el Gobierno las normas para la reglamentación orgánica de los Departamentos ministeriales, se hace posible y necesario revisar sus actuales estructuras para acomodarlas al creciente despliegue de nuestras relaciones internacionales, homogeneizarlas en todo lo posible con el resto de la Administración y dotarlas de la máxima eficacia al servicio de nuestros intereses en el exterior.

Esta reorganización no supone aumento del gasto público por preverse minoraciones en otros conceptos del presupuesto del Ministerio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno.—Bajo la dependencia directa del Ministro de Asuntos Exteriores y para asistirle en la realización de la política exterior, se crea la Subsecretaría de Política Exterior, que coordinará especialmente la actividad de las Direcciones Generales que se adscriben a la misma.

Dos.—Se establece a las órdenes inmediatas del Subsecretario de Política Exterior y al nivel orgánico de Servicio, un Gabinete Técnico con la misión de realizar los trabajos que aquél le encomiende.

Artículo segundo.—A la actual Subsecretaría de Asuntos Exteriores continuarán atribuidas todas las facultades enumeradas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; así como la gestión de los servicios comunes del Departamento y la representación y delegación general del Ministro, salvo las que corresponden al Subsecretario de Política Exterior para el despacho y resolución de los asuntos

que se refieren concretamente a las materias propias de su competencia.

Artículo tercero.—Se suprime la actual Dirección General de Política Exterior.

Artículo cuarto.—Bajo la dependencia funcional de la Subsecretaría de Política Exterior y con las atribuciones que determina el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se crean las Direcciones Generales de Asuntos de Europa y Santa Sede; Asuntos de Iberoamérica; Asuntos de Africa y Mundo Árabe, y la actual Dirección General de Relaciones con los Estados Unidos de América amplía el campo de su competencia y pasa a denominarse Dirección General de Asuntos de Norteamérica, Medio y Extremo Oriente.

Artículo quinto.—La actual Dirección General de Régimen Interior pasa a denominarse Dirección General del Servicio Exterior, con el cometido propio de aquélla y las funciones atribuidas a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos ministeriales por el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro y ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, que en parte desempeñaba la extinguida Dirección General, exceptuada la representación del Ministerio de Asuntos Exteriores en la Comisión Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica que, conforme a la dispuesto en el Decreto dos mil ochocientos cinco/mil novecientos sesenta y dos, corresponde a la Dirección General de Organismos Internacionales.

Artículo sexto.—Uno.—Se establece en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Junta de Coordinación que se reunirá periódicamente, convocada por el titular del Departamento, para asegurar la necesaria unidad de la acción exterior.

Dos.—La Junta de Coordinación será presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores, por sí o por delegación, y estará integrada por los Subsecretarios, el Inspector general y todos los Directores generales.

Tres.—En caso necesario, podrán ser convocados a la Junta los Directores de los Organismos autónomos o de los Servicios dependientes del Departamento, y podrá ser llamado a informar cualquier funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las normas complementarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ